Confesamos nosotros, D.ª Maria Josepha del Valle, y D.n Joseph de Olmeda, la primera como viuda, y el segundo como hijo de D.n Juan de Olmeda, q.e s.ta gloria haya, Apoderado q.e fué del Concejo Justicia y Regim.to de la v.a de Abaran; Haver recivido de este, y por mano del S.or D.n Fran.co Garcia de las Landeras del Comercio de esta Corte ₰ Trescientos catorce rr.s v.on, con cuya Cantidad quedamos entteramentte sattisfechos de lo q.e restaba dever la expresada v.a á dho. D.n Juan h.ta el dia de su fallecim.to; segun las Cuenttas q.e con fha. de 18. de Mayo de 1781, se remitieron á la refer.da v.a, y conforme tambien á la liquidaz.on hecha por esta posteriorm.te, á la q.e desde luego nos hemos hallanado; Y para q.e asi conste y sirba de finiquito y solvencia de las mencionadas Cuenttas al expres.do Concejo Justicia y Regim.to de la citada v.a de Abaran, como tamb.n de resguardo por razon de la entrega de dha. Cantidad al refer.do S.or Landeras, damos este q.e firmamos en Mad.d á 9. de Jun.o de 1785=

Son ₰ 314. rr.s v.on

Maria del Valle Joseph de Olmeda